poder de los diezmos

Este es tres la dobien e fielmente sacado de una carta de poder signado de Sevilla y
notario publico segund por ella parece que su tenor de la qual es este que se sigue
Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado Vº de la ciudad de Sevilla
a Rº e Rº mayor de sus altezas de la orden parte del almoxarifazgo mayor de Sevilla con todos los otros
almoxarifazgos que con el estan en renta el año venidero de quinientos e cinco años e dende en adelante
para otros ciento años e asimismo de la orden por de las rentas e partidos e puertos de
Requena e de las alcavalas e tercias y diezmos e aduanas e cierto e pesquisas de los
diezmos e aduanas e salinas e servicio e montadgo e puerto e portadgo de la dicha villa de
Requena e sujeta e los diezmos e aduanas e pesquisas e sevanas de ganados e penas
e achaques de los obispados de Cuenca e en la villa de Moya e sujeta e los diezmos e aduanas
e almoxarifazgo de los puertos de Mudena e Almansa y en el año venidero de quinientos e cinco años
e de otros ciento años venideros segund se contiene en la carta de fieldad que oy tengo e de los
Recudimientos e fieldades que adelante su altezas me diere para este dicho año e dende en adelante
otorgo e conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre lleno e bas-
tante segund que yo lo he e tengo e segund que mejor e mas cumplidamente lo puedo
e devo dar e otorgar de derecho a vos Francisco de Almonte mi hijo Vº de la dicha ciudad de Sevilla
que estays absente bienas y como si fuesedes presente e a quien vro poder oviere especialmente para
que por mi e en mi nombre podades demandar e recibir e recibir e cobrar la dicha orden
para de todas las dichas rentas e de cada cosa e para dellas e arrendar las por menor como a vos
bien visto fuere e al que el dicho vro poder oviere al dicho año venidero de quinientos e cinco años y dende en
adelante y dar e otorgar en ellas los prometidos que vos o el que el dicho vro poder oviere quisieredes
e por bien tuvieredes e vieredes que cumple a la dicha hazienda e negociaciones de la ydicha Re-
cudimientos e todas las otras escrituras que menester fueren cerca de lo susodicho e para que
vos en su nombre fuere las rentas que de vos arrendaren e vos contentare de franças podays
fazer quebrar ellas e torno de almoneda como vos e que en el dicho vro poder oviere bien
visto fuere e para presentar Recudimientos e escrituras e otras quales quiera cosas e
vos en su nombre fuere e para sus pedimientos e todos los pedimientos que tuvieredes abiertos e diligencias
que convengan e menester sean e para y alguna de las dichas rentas fuere nada en su nombre
poner fieles los pongays vos o el que el dicho vro poder oviere e para que vos el dicho Francisco del
Almonte podays poner factores e todos los dichos puertos e villas e lugares de todas
las dichas rentas de suso nombradas e declaradas para que las cobren e cobren todos los mrs e otras
cosas de vidas e pertenecientes a los dichos puertos e a cada una cosa e para de lo susodicho
e para los quitar e poner e otros quando quisieredes e por bien tuvieredes y para poner guardas
las que menester fuere e quitarlas quando quisieredes e poner otras de nuevo e para fazer sobre
todo ello e sobre cada cosa e parte dello todo lo que vieredes que vos en su nombre e cumplidero a los
dichos oficios e a cada uno e el que dellos e para que de los mrs que en su nombre cobraredes e res-
cibieredes podades dar e dedes vos o el que el dicho vro poder oviere cartas de pago las que menester
fueren las que les valan e sean firmes e vale de tales como si yo mesmo las diese e
otorgase e a ello presente fuese e que no cumplido e bastante poder como yo soy e tengo
para todo lo susodicho por razon de fieldad de la Reyna nuestra señora sellada con su
sello e librada de los sus contadores mayores e otorgo e otorgo e otorgo
tan cumplido y ese mismo doy e otorgo a vos el dicho Francisco del Almonte o al que el
dicho vro poder oviere con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexy-
dades e sus nes cesarios e relevantes e relevo a vos o al que el dicho vro poder oviere
de toda carga de satisdacion e fiduciaria e mas cautiva que la clausula del derecho que dicha es
latin judicatum sisti judicatum solvi con todas sus clausulas acostumbradas e me
obligo de lo cual por firme e fecho e grato e estable e valedero todo quanto por vos e por el
dicho vro poder oviere fuere fecho e razonado e arrendado e rematado e protestado e cumplido
e otorgado e los arrendamientos que vieredes fecho e todos los prometidos que
dareedes e prometieredes e otros y vos doy poder cumplido para que podades asignar todavia